



Recurso nº 1338/2023 C. Valenciana 296/2023

Resolución nº 1608/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de diciembre de 2023

VISTO el recurso interpuesto por D. J. P. T., en representación XÚQUER-ARQING, S.L. contra el acto de adjudicación de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Torrevieja para contratar el servicio de *“Redacción del proyecto y dirección de obras de construcción de la zona verde situada en la calle Maldonado (AM-38455-L02-CB) AM38455CB”*, expediente 61701/2022, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de septiembre de 2021 fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el anuncio para la celebración de un Acuerdo Marco para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la arquitectura y la ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales, convocada por el Ayuntamiento de Torrevieja.

El lote 2 del referido acuerdo marco tiene por objeto la *“Redacción de proyectos, dirección de obra, dirección en ejecución de obras y coordinación de seguridad y salud de obras cuyo PEM sea mayor que 200.000,00 y menor o igual a 600.000,00 €”* habiendo resultado adjudicado a distintos solicitantes y siendo dicha adjudicación firme.



Segundo. El 25 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local aprobó el documento de licitación del contrato basado en el lote 2 del referido acuerdo marco, denominado “*Redacción del proyecto y dirección de obras de construcción de la zona verde situado en la calle Maldonado (AM-38455-L02-CB)*”. De igual modo, solicitó oferta a las 4 empresas que habían resultado adjudicatarias del referido Lote 2. El valor estimado del contrato basado es de 23.835,55 €.

Tercero. Tras la tramitación correspondiente, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de septiembre de 2023 se resuelve adjudicar el contrato basado a la UTE OWNPLAN- JARS, siendo este acto el que constituye el objeto del presente recurso especial.

Cuarto. El 26 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro Electrónico de este Ministerio el presente recurso especial en materia de contratación que, al interponerse frente al acto de adjudicación del contrato basado, determinó la suspensión automática del mismo.

Quinto. La Secretaría de Tribunal en fecha 2 de octubre de 2023 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

Sexto. Mediante Resolución dictada por la Secretaria General del Tribunal, por delegación de éste, en fecha 5 de octubre de 2023, se acordó levantar la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

Séptimo. Ha presentado informe el órgano de contratación poniendo de manifiesto la inadmisibilidad del recurso por no superar el valor estimado del contrato el umbral cuantitativo previsto en la Ley en relación con los contratos de servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y en virtud del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 2/06/2021).

Segundo. La recurrente es una de las adjudicatarias del lote 2 del Acuerdo Marco, por lo que goza de legitimación, conforme al artículo 48 de LCSP.

Tercero. El recurso se ha presentado dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 50 de la LCSP.

Cuarto. Sin embargo, el acto impugnado no es susceptible de recurso ante este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por razón de la cuantía del contrato.

El artículo 44.1.a) de la LCSP establece que *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores: a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de €, y de suministro y servicios, **que tenga un valor estimado superior a cien mil €**”.*

Siendo un contrato de servicios de valor estimado es inferior a 100.000 €, el mismo no puede ser revisado por este Tribunal, por lo que el recurso ha de ser necesariamente inadmitido.

Quinto. El artículo 44.6 de la LCSP establece que

6. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

(...)”.



Por tanto, y considerando que el acto recurrido indujo a error a la recurrente al indicar la posibilidad de presentar potestativamente el presente recurso especial, corresponde al Ayuntamiento recurrido, de conformidad con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación del recurso con arreglo a los artículos 112 y siguientes de dicha Ley.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. P. T., en representación XÚQUER-ARQING, S.L. contra el acto de adjudicación de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Torrevieja para contratar el servicio de *“Redacción del proyecto y dirección de obras de construcción de la zona verde situado en la calle Maldonado (AM-38455-L02-CB) AM38455CB”*, expediente 61701/2022.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES